



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada PRIMERO (01) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020230017700** formulada por **JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA** contra **JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No
11001310303020150009400**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 02 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 02 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 000177 00.

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA** contra el **JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Líbrese oficio al convocado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase a la Funcionaria remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310303020150009400**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas

que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3052364c1f225bb966ab62200127670a4764c96c831adad693588a5158c452cd**

Documento generado en 01/02/2023 08:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., Enero 30 de 2023

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA de JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA contra JUZGADO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.210.626, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 46.125 del C.S de la J. instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, en cabeza de la juez **CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES**, por cuanto se ha vulnerado el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**. La presente acción la fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1. El Banco de Occidente me otorgó poder en noviembre de 2017 para acumular demanda hipotecaria y hacer valer la garantía hipotecaria dentro del proceso iniciado por JOSE OTONIEL CORREA FRANCO en contra de los señores FREDDY NEFTALY MANDON CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.374.712 y NORBERTO ALIRIO ORREGO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.844.872, el cual cursaba en el juzgado treinta (30) civil del Circuito de Bogotá bajo número de expediente 2015-0094. Se anexa copia del respectivo poder a mi conferido.
2. La demanda acumulada la presenté en noviembre de 2017 dentro del término de la notificación del proceso donde se perseguía la prenda hipotecaria del Banco de Occidente y fue así como, cumplidos los requisitos de ley, en abril 30 de 2018 se libró el mandamiento de pago para la demanda acumulada y se me reconoció como apoderado judicial del Banco de Occidente. Se anexa copia del mandamiento de pago y el reconocimiento de personería.
3. Es política del Banco de Occidente que en caso de la venta de cartera se tiene que mantener la vigencia del contrato de servicios profesionales con el abogado del Banco y así queda consignado en los contratos de cesión de cartera.
4. En este caso específico el Banco de Occidente vendió este crédito cuyo cobro se tramita ante el juzgado treinta (30) civil del circuito de Bogotá a la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT 901.127.873-8, contrato firmado por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.321.360 de Bogotá en su calidad de apoderada general de la cesionaria, conforme a poder otorgado por escritura pública No 0436 de febrero 21 de 2022 de la notaria 18 de Bogotá y registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá en marzo 8 de 2022 bajo el

número 00046902 del libro V. En esta escritura pública esta persona no ostenta la calidad de abogado sino es simplemente un apoderado general para lo cual la ley colombiana no exige su calidad de abogado. Según el certificado de la Cámara de Comercio que aportó hoy en la página XXX se puede ver como sus facultades en el numeral SEXTO SON PARA: “OTORGAR, RATIFICAR, REVOCAR PODERES Y CONSTITUIR O SUSTITUIR APODERADOS BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO O PRIVADO A NIVEL NACIONAL O EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION O TRAMITE”. Se anexa certificado de Cámara de Comercio expedido en la fecha como prueba de lo aquí afirmado.

5. Si se revisa el contrato de cesión de la cartera que se aporta como prueba y que se presentó al juzgado tutelado, fue clara la intención de las partes cesionaria y cedente cuando se dijo en la segunda PETICION del escrito de cesión: **“QUE SE RECONOZCA AL APODERADO JUDICIAL DEL CEDENTE (Banco de Occidente, esta adición es mía) COMO APODERADO GENERAL DEL CESIONARIO, QUIEN EN ADELANTE CONTINUARÁ ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT 901.127.873-8, EN LOS TÉRMINOS A ÉL CONFERIDO”** (hasta aquí la transcripción de la petición que obra en el contrato de Cesión).
6. Fui yo quien mediante escrito radicado en mayo 19 de 2022 por vía electrónica aporté todos los documentos de la Cesión y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.321.360 de Bogotá, nunca pidió ser abogada dentro del proceso ni que le reconocieran personería a ella. Todo lo contrario pidió a la juez que se me continuara reconociendo como apoderado de esa sociedad cesionaria, como lo he detallado en el punto anterior.
7. Mediante auto expedido en agosto 16 de 2022 el juzgado acepta la cesión de la cartera y se equivoca al reconocer personería jurídica para que actúe como apoderada judicial de la sociedad cesionaria a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.321.360 de Bogotá, quien simplemente había firmado como apoderada general de la cesionario por cuanto ostenta tal calidad, conforme al certificado de la Cámara de Comercio que se aportó con el escrito de cesión. Jamás esta persona pidió en ningún documento que se la reconociera como abogada dentro del proceso porque una cosa es que sea apoderada general y otra completamente distinta que sin pedirlo y sin que hubiera acreditado ni enunciado su calidad de abogada, arbitrariamente se la constituya por el juzgado como apoderada judicial para continuar los trámites del proceso y sobre todo contrariando la misma petición que formularon las partes en el sentido que yo continuaría siendo el abogado de la cesionaria
8. Dentro del término legal se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación pidiendo revocar ese auto y reconocirme como apoderado de la

cesionaria.

9. El recurso prospera en cuanto a reconocer que fue un error reconocerle personería como abogada para actuar en el proceso a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO.
10. No prospera el recurso en cuanto a reconocerme a mi JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA como el apoderado de la parte demandante para continuar en representación de la parte demandante, aduciendo que no SE ALLEGÓ EL PODER QUE LE OTORGUE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS. Que la solicitud de tomar en cuenta la petición para que yo continuara como apoderado de la Cesionaria no se ajustan a las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso o, en su defecto, al precepto (sic) 5° de la ley 2213 de 2022.
11. Finalmente falla la juez que no procede la apelación formulada y no la concede porque en su concepto se revocó la decisión objeto de censura. Esto resulta importante para invocar la acción de tutela porque queda claro que no hay remedio judicial para esta medida arbitraria y estamos ante un peligro inminente dado que conforme se evidencia del movimiento de la rama judicial está convocada la primera audiencia para dentro el 13 de febrero de 2023 y no tengo la representación legal de la cesionaria.
12. Permítanme honorables magistrados examinar los dos (2) argumentos esgrimidos por la juez para arribar a la conclusión de si tiene o no razón en su decisión.
 - a. Expresa el juzgado que la solicitud formulada por cedente y cesionaria en el memorial de cesión respecto de que JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA continúe como apoderado judicial en este proceso no se ajusta a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso. Esto no resulta cierto por cuanto existe un poder otorgado por el Banco de Occidente y hasta la fecha ni el Banco cedente ni la cesionaria del crédito lo han revocado, que sería la razón válida para exigir un nuevo poder al desaparecer el anterior.
 - b. Hubiera sido más acertado antes de tomar ésta equivocada decisión, de no reconocer que sigo siendo apoderado judicial dentro de este proceso, que se hubiera examinado por el juzgado el contenido del artículo 76 del mismo estatuto legal que contempla:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”.

Invito honorables magistrados para que revisen cuando y quien me revocó el poder. Nadie y por tanto el juzgado está aplicando una norma que no es la pertinente para exigirme un nuevo poder, porque no hay norma

que haya establecido que en las cesiones de crédito el cesionario deba emitir un nuevo poder. Estamos en darle agilidad a la justicia y estos son formalismos que generan todo lo contrario: lentitud y requisitos inexistentes en la ley, que entorpecen. Si hubiera aplicado esta y observado que como nadie me ha revocado el poder, sigo siendo el apoderado.

1. Cuando el juzgado indica que necesito un nuevo poder conforme al precepto (sic) 5° de la ley 2213 de 2022, no encuentro por ninguna parte de ese artículo quinto (5°) de esa ley que se establezca ninguna condición aplicable al caso en debate. Por el contrario que causa desconcierto que una norma nacida al mundo jurídico se traiga como soporte de la decisión que se toma sobre una solicitud formulada en mayo de 2022, antes de la existencia de la ley en el mundo jurídico. No quiero cansarlos con argumentación distinta de lo establecido en el artículo 29 de la Constitución donde estos cambios, si los hubiere que en este caso en comento no los hay, solamente aplicarían para el futuro. Esta norma se trae sin que tenga relación alguna con la discusión planteada porque el argumento central sigue siendo nadie me ha revocado mi poder en este proceso luego es innecesario que yo presente uno nuevo para satisfacer al juzgado, donde la cesionaria me ratifique como su apoderado.

Al carecer de recurso judicial alguno, encontrar que no se está dando prelación al derecho sustantivo por encima de las meras formas y se entorpece el acceso a la justicia al privar a mi cliente de su mejor defensa, el único mecanismo que queda es el amparo de la tutela.

CRITERIO JURISPRUDENCIAL

Sobre la procedibilidad de la acción de tutela invoco los antecedentes fijados por la Corte Constitucional entre otros en la sentencia expediente T4066256 de marzo 11 de 2014 Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva en acción de tutela instaurada por Luis Felipe Barrios Barrios contra Consejo de Estado Sala plena de lo Contencioso Administrativo en la cual se dijo:

“La acción de tutela consagrada en el artículo 86 C.P. constituye un mecanismo de defensa judicial que permite la protección *inmediata* de los derechos fundamentales de una persona, cuando la acción u omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares^[1], vulnera o amenaza tales derechos constitucionales.^[2]

Este mecanismo privilegiado de protección, debe cumplir, sin embargo, con los requisitos de (i) *relevancia constitucional*, en cuanto sea una cuestión que plantea una discusión de orden constitucional al evidenciarse una *afectación de un derecho fundamental*; (ii) *inmediatez*, en cuanto la acción de tutela se concibe como un mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales, de acuerdo con los criterios de razonabilidad y

proporcionalidad; y (iii) *subsidiariedad*, en razón a que este mecanismo sólo procede cuando se han agotado todos los medios de defensa por las vías judiciales ordinarias antes de acudir al juez de tutela.

En cuanto a que el mecanismo de tutela es un requisito residual y *subsidiario*^[3], esta Corte ha establecido que sólo procede cuando (i) el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial en el ordenamiento, - caso en el cual la tutela entra a salvaguardar de manera inmediata los derechos fundamentales invocados -, o (ii) cuando existiendo otro medio de defensa judicial, éste (iii) o no resulta idóneo para el amparo de los derechos vulnerados o amenazados,^[4] o (iv) la tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un *perjuicio irremediable*.^[5] (Hasta aquí la transcripción de la sentencia)

En aquellos casos en que se constata la existencia de otro medio de defensa judicial, establecer la idoneidad del mecanismo de protección alternativo supone, en los términos del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, que el *otro medio de defensa judicial* debe ser evaluado *en concreto*, es decir, teniendo en cuenta su eficacia en las circunstancias específicas que se invoquen en la tutela.^[6] Por tal razón, el juez de la causa, debe establecer si ese mecanismo permite brindar una solución “*clara, definitiva y precisa*”^[7] a los acontecimientos que se ponen en consideración en el debate constitucional, y su habilidad para proteger los derechos invocados. En consecuencia, “*el otro medio de defensa judicial existente, debe, en términos cualitativos, ofrecer la misma protección que el juez constitucional podría otorgar a través del mecanismo excepcional de la tutela*”.^[8]

Para apreciar el medio de defensa alternativo, la jurisprudencia ha estimado conducente tomar en consideración entre otros aspectos “(a) el objeto del proceso judicial que se considera que desplaza a la acción de tutela” y, “(b) el resultado previsible de acudir al otro medio de defensa judicial respecto de la protección eficaz y oportuna de los derechos fundamentales.”^[9] Tales elementos, junto con el análisis de las circunstancias concretas del caso, permiten comprobar si el mecanismo judicial de protección alterno es conducente o no para la defensa de los derechos que se estiman lesionados. De ser ineficaz, la tutela será procedente. Si el mecanismo es idóneo para la protección de los derechos, se deberá acudir entonces al medio ordinario de protección, salvo que se solicite o se desprenda de la situación concreta, que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable.^[10]

3.2 Requisitos especiales de procedibilidad de la tutela como mecanismo transitorio

La tutela se puede presentar como un mecanismo principal, esto es en los casos en los que no haya otro medio judicial para reclamar los derechos que el tutelante considera se le han vulnerado; o como un mecanismo transitorio, en los casos en los que haya medio de defensa judicial ordinario idóneo pero el cual no sea el indicado por presentarse el riesgo o la amenaza de un perjuicio irremediable, el cual debe ser evitado o subsanado según sea el caso. En relación con este perjuicio, ha señalado la jurisprudencia constitucional que éste debe ser inminente, grave, urgente e impostergable, esto es, que el riesgo o amenaza de daño o perjuicio debe caracterizarse por tratarse de “... una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) [porque] ... el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”^[11].

Cuando se alega perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha señalado que en general quien afirma una vulneración de sus derechos fundamentales con estas características debe acompañar su afirmación de alguna prueba, al menos sumaria, pues la informalidad de la acción de tutela no exonera al actor de probar, aunque sea de manera sumaria, los hechos en los que basa sus pretensiones.

En este orden de ideas, de conformidad con el art. 86 Superior un juez de tutela se encuentra frente a un perjuicio irremediable, cuando se presenta “la posibilidad cierta y próxima de un daño irreversible frente al cual la decisión judicial ordinaria que resuelva el litigio pudiera resultar tardía”^[12] de manera que es procedente y debe prosperar la acción de tutela “con efectos temporales mientras se tramita el juicio, con el fin de evitar que aquél se perfeccione”^[13].

En este sentido, este Tribunal ha recabado sobre la excepcionalidad de la tutela como mecanismo transitorio, su aplicación e interpretación estricta, y la temporalidad de las órdenes emitidas en ella, ya que el juez de tutela no puede asumir la competencia del juez ordinario correspondiente para decidir de manera definitiva un asunto de su jurisdicción, sino que procede como mecanismo transitorio al ser un medio expedito, oportuno y efectivo con el cual se puede evitar la ocurrencia de un daño o perjuicio irremediable que ocurriría en el interregno de la toma de la decisión definitiva. A este respecto ha sostenido que “[l]a posibilidad de conceder este tipo específico de protección judicial es excepcional, según se desprende del artículo 86 de la Constitución, y por tanto el alcance de las normas pertinentes es de interpretación estricta. No se busca que el juez de tutela asuma la competencia del ordinario o especializado entrando a resolver de fondo el asunto litigioso planteado, sino de ofrecer al titular del derecho un medio

expedito y eficaz para evitar un daño respecto del cual la decisión judicial definitiva llegaría demasiado tarde y apenas haría posible un resarcimiento "a posteriori", es decir, sobre la base de un hecho cumplido".^[14] (Énfasis de la Sala).

Igualmente, ha afirmado la jurisprudencia constitucional que el Juez de tutela debe expresar en la sentencia que su orden es de carácter temporal, puesto que "...permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo la acción instaurada por el afectado". También ha estimado como término razonable para que el actor tutelar interponga los recursos judiciales previstos por las vías ordinarias un tiempo de entre tres a cuatro meses a partir de la notificación del fallo de tutela, así como que la tutela quedará sin efectos si el actor no inicia las acciones judiciales correspondientes.

No tengo ningún mecanismo de defensa ya que el recurso planteado se resolvió y la juez consideró erradamente que no procedía la apelación por cuanto ya había resuelto todo, sin darse cuenta que si bien reconoció el error de dejar como apoderada a quien no lo había pedido, se mantuvo en la posición de que no soy el apoderado dentro de este proceso y que debo presentar un nuevo poder otorgado por la sociedad cesionaria.

Me está violando mi derecho al debido proceso para ser parte como apoderado dentro del proceso y me podría acarrear serios problemas económicos como resultas de no atender este expediente a mi cargo. Sanciones no solo económicas sino también por una denuncia disciplinaria que pudiera acaecer si ese proceso llegara a tener un desarrollo inesperado que mi cliente y éste considerara que no se hizo lo necesario para atenderlo en debida forma.

Es un riesgo inminente por cuanto hay unas formalidades legales que he cumplido a cabalidad y la juez tiene una posición errada y sin sustento en la ley.

Estoy a menos de dos (2) semanas que se lleve a cabo la primera audiencia en este proceso y corro el riesgo de no poder atender la petición de la juez que es absolutamente inconstitucional como lo he expuesto en este caso. Además, también mi cliente corre riesgo por no tener el soporte jurídico adecuado ya que quien conocer del proceso durante estos cinco (5) años soy yo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Acción de Tutela, Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

2. Artículo 29 sobre el debido proceso y el derecho de defensa de la Constitución Nacional.

PRUEBAS

Documentales:

1. Copia del poder a mi otorgado por el Banco de Occidente en noviembre de 2017 que continúa vigente porque nadie me lo ha revocado y que el juzgado indique en qué fecha y por quien fue revocado o cuando le dieron poder a otro abogado y aporte los respectivos documentos.
2. Copia del mandamiento de pago proferido en este proceso por el juzgado treinta (30) civil del circuito de Bogotá en abril 30 de 2018 en el cual me reconoce personería jurídica.
3. Copia del documento de Cesión entre el Banco de Occidente y la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT 901.127.873-8, contrato firmado por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.321.360 de Bogotá en su calidad de apoderada general de la cesionaria.
4. Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, expedido entonces como anexo para aportar el escrito de cesión del crédito para probar en qué calidad, de acuerdo con el registro de apoderados firmó FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.321.360 de Bogotá ese contrato de Cesión.
5. Copia del escrito radicado en mayo 19 de 2022 por vía electrónica al juzgado con el cual aporté todos los documentos de la Cesión del crédito.
6. Copia del auto que acepta la cesión y reconoce como abogada de la cesionaria a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO.
7. Copia del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto anterior.
8. Copia del auto que resuelve el recurso, niega la apelación e insiste en pedir poder otorgado por la Cesionaria.
9. Movimiento de la rama judicial de este proceso para que se pueda verificar la inminencia de la primera audiencia a celebrarse el 13 de febrero de este año 2023 y a la cual hasta hoy no podré concurrir porque se me ha despojado arbitrariamente de mi calidad de apoderado judicial.

PETICION

1. Honorables Magistrados, muy respetuosamente le solicito impartir justicia, en el sentido de ordenar al **JUZGADO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes proceda a restituirme mis derechos y dejar sin efecto su decisión de exigirme un nuevo poder otorgado por la cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, que me reconozca como apoderado judicial y que me enliste dentro de los contactos de mail para atender como apoderado de esa sociedad la primera audiencia a celebrar el próximo trece de febrero de 2023.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que los hechos aquí descritos y puestos a su conocimiento, no han sido denunciados en ningún otro despacho judicial, ni se cursa actualmente proceso alguno frente a los mismos.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, recibiré respuesta a la presente en el correo electrónico joseprimitivo@hotmail.com

Atentamente,



JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. No 19.210.626 de Bogotá
Mail: joseprimitivo@hotmail.com
Celular 3017557019

Bogotá D.C., Noviembre 22 de 2017

SEÑOR JUEZ TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: LLAMAMIENTO COMO ACREEDOR HIPOTECARIO EN PROCESO No 2015-0094 DE JOSE OTONIEL CORREA FRANCO contra NORBERTO ALIRIO ORREGO NARANJO con C.C.13.844.872 y FREDY NEFTALY MANDON CASTRO con C.C. 13.374.712.

DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.032.395.485 de Bogotá D.C, actuando en mi calidad de representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE, EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES**, conforme a certificado expedido por la Superintendencia FINANCIERA, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, manifiesto que otorgo poder Especial, amplio y suficiente al **Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con la C. de C. No 19.210.626, Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional No 46.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE**, para que en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE**, acumule demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **NORBERTO ALIRIO ORREGO NARANJO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 13.844.872 y en contra de **FREDY NEFTALY MANDON CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.374.712, como deudores a fin de obtener el pago de las sumas de dinero representadas en el pagaré firmado el 7 de Septiembre de 2013 y diligenciados sus espacios en blanco en Noviembre 22 de 2017 por la suma de 646.751.369 más los intereses moratorios que estén pendientes de pago y los costos judiciales, incluyendo los honorarios del Abogado. Este crédito está garantizado con hipoteca constituida mediante Escritura Pública No 2595 de 6 de Noviembre de 2013 otorgada en la Notaria 12 de Barranquilla.

La hipoteca recae sobre el inmueble denominado LOTE A, situado en la jurisdicción del distrito de Barranquilla, Departamento Atlántico en el punto conocido como Juan Mina, tiene folio de matrícula inmobiliaria No. 040-496333.

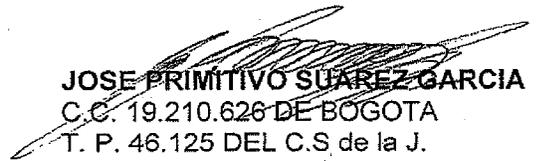
Se confiere el presente poder especial con todas las facultades necesarias, tales como las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en fin las demás inherentes a este tipo de mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer Personería Jurídica al Doctor **JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA** en los términos del presente mandato.

Atentamente,


DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA
C.C No 1.032.395.485 de Bogotá D.C
Representante Legal
Banco de Occidente

Acepto el Poder,


JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. 19.210.626 DE BOGOTA
T. P. 46.125 DEL C.S de la J.

N
Non

Nombre(S)

Dirección Notificante

FREDY NEFTY

Nombre(S) por Apellido

Dirección Notificante

TIA DE RADICACIÓN:

UNO ÚNICO DE RADICACIÓN

0013103

FOLIO:

O No. 2 MEDIDAS DEM.

17

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil dieciocho

Radicado No. 110013103-030-2015-00094-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 462 y artículo 463 del Código General del Proceso, de los documentos acompañados con la demanda **ACUMULADA** se desprende a cargo del extremo pasivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero en favor de la entidad demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de mayor cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **FREDY NEFTALY MANDON CASTRO** y **NORBERTO ALIRIO ORREGO NARANJO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **\$609.355.502,00** por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el pagaré aportado a folio 1.
 - a. Por los intereses bancarios moratorios respecto del capital anterior, liquidados en forma fluctuante por la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999, desde el 23 de noviembre de 2017 y hasta cuando su pago se verifique.
 - b. Por la suma de **\$23.411.148,00** por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré aportado a folio 1.
 - c. **NEGAR** la ejecución por la suma de **\$13.894.719** por concepto de seguros y otros valores, como quiera que la entidad demandante no acreditó su pago ante la aseguradora respectiva.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

ORDENAR su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (artículo 431 del Código General del Proceso).

CONCEDER simultáneamente, a la parte demandada el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR de conformidad con el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

OFICIAR a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por Secretaría procédase de conformidad.

SUSPENDER el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso. Efectúese su publicación en los diarios EL TIEMPO, PORTAFOLIO, EL NUEVO SIGLO O LA REPÚBLICA (numeral 2°, artículo 463 del Código General del Proceso).

RECONOCER personería al abogado JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ

(2)

LM.

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.,	3 MAYO 2018 a las 8:00 AM
El auto que precede se notifica por Estado No. 34 de esta misma fecha.	
	
Ibeth Yadira Morales Daza Secretaría	

Scanned by CamScanner

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta de abril de dos mil dieciocho

Radicado No. 110013103-030-2015-00094-00

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares vista a folio 1, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el despacho,

DISPONE:

DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad del extremo demandado, descritos a folio 1. Para tal efecto oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona que corresponda, señalando que la cautela obedece al ejercicio de la garantía hipotecaria que obra a favor del demandante (numeral 1°, artículo 593 del Código General del Proceso).

Acreditado el embargo se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ

(2)

L.M.

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.,	3 MAY 2018 a las 8:00 AM
El auto que precede se notifica por Estado No. 31 de esta misma fecha.	
	
Ibeth Yadira Morales Daza Secretaria	



Banco de Occidente
NIT. 890.300.279-4

Señor
JUEZ TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA FREDY NEFTALY MANDON CASTRO c.c. 13374712 Y NORBERTO ALIRIO ORREGO NARANJO C.C. 13844872

Número de Radicación de Proceso: 2015-00094 Obligación N° 5810000081020002361

Entre los suscritos a saber, **NÉSTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario, legalmente constituido con domicilio en la ciudad de Cali, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán **LA CEDENTE** y de la otra **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.321.360 de Bogotá, en su calidad de Apoderada General de la Sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, con NIT. 901.127.873-8 sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por el Cedente a la Cesionaria en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos las siguientes:

PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro del presente proceso y por ende como sucesor del **CEDEnte** al tenor de lo establecido en el Artículo 70 del C.G.P.

Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quien en adelante continuará actuando en nombre y representación de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** identificada con el NIT. 901.127.873-8 en los términos del poder a él conferido.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE** Y **LA CESIONARIA**.

Señor Juez,

LA CEDENTE


NESTOR ALFONSO SANTOS CABEZAS
C.C. 79.364.209 de Bogotá
Representante Legal
BANCO DE OCCIDENTE S.A.

N° PROCESO ADMINFO 1074883



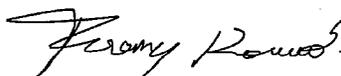
@Bco_Occidente

FTP-APY-018



Facebook.com/BcoOccidente

LA CESIONARIA


FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO
C.C. 52.321.360 de Bogotá
Apoderada General
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS

www.bancodeoccidente.com.co

Mod Ene. 2014

Enviado: _____

Al mail: _____

Fecha: 19 MAYO 2022



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 18 Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá, D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

NESTOR ALFONSO

Identificado (a) con C.C. **SANTOS CALLEJAS**

Tarjeta Profesional **79.364.209** C.S.J. **BOGOTÁ**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.



Bogotá: *[Handwritten Signature]*

10 MAY 2022

FIRMA *[Large handwritten signature]*





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 09:59:10
Recibo No. 0122059771
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122059771E537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
Nit: 901.127.873-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02880121
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2017
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 No 7 - 48 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: paulo.moritzkon@pragroup.com.co
Teléfono comercial 1: 6350974
Teléfono comercial 2: 3420011
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 No 7 - 48 Of 1804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: paulo.moritzkon@pragroup.com.co
Teléfono para notificación 1: 6350974
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 09:59:10
Recibo No. 0122059771
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122059771E537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de octubre de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2017, con el No. 02267334 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 6 del 10 de enero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2019, con el No. 02414641 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad será el desarrollo de cualquier actividad lícita.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$75.000.000.000,00
No. de acciones : 75.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.890.000.000,00
No. de acciones : 3.890.000,00



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 09:59:10
Recibo No. 0122059771
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122059771E537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.890.000.000,00
No. de acciones : 3.890.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gobierno, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

(a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales; (b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos; (c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad; (d) Presentar a la Asamblea de Accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la Sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social; (e) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Junta Directiva; (f) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la Sociedad; (g) Convocar a la Asamblea de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos; (h) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva; (i) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. El representante legal requerirá autorización previa de la Junta Directiva para llevar a cabo cualquiera de los actos descritos en el artículo 45 de los estatutos. Limitaciones de autorización por parte



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 09:59:10
Recibo No. 0122059771
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122059771E537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Junta Directiva: (a) cualquier decisión de inversión relacionada con la compra de cartera castigada de créditos de consumo; (b) cualquier forma de adquisición, venta o gravamen sobre inmuebles; (c) adquisición, venta, arriendo o gravamen de los activos de la Sociedad cuyo monto exceda, en una o varias transacciones relacionadas, la suma de US\$10.000; (d) contratar o despedir empleados o ejecutivos cuyo salario anual exceda US\$10.000; (e) realizar cualquier actividad relacionada con la apertura de cuentas bancarias, servicios bancarios, inversiones, endeudamiento o negociación de instrumentos financieros; y (f) realizar cualquier acto o celebrar cualquier documento que incorpore obligaciones o pasivos de la Sociedad a favor de terceros y/o condonar obligaciones o pasivos de terceros para con la Sociedad, cuyo monto exceda US\$10.000, bien sea individualmente o en conjunto, excepto por obligaciones de tipo cambiario en relación con capitalizaciones o distribuciones de dividendos que sean aprobadas por la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 8 del 15 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2019 con el No. 02463821 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Paulo Moritz Kon	P.P. No. 0000000FP795095

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 11 del 21 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2021 con el No. 02759483 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------------------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 09:59:10
Recibo No. 0122059771
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122059771E537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alexandre Do Rosario	P.P. No. 0000000FW955286
	Nobre	
Segundo Renglon	Renato Proença	P.P. No. 0000000GA310116
	Prudente De Toledo	
Tercer Renglon	Christopher Barclay	P.P. No. 000000673894651
	Graves	
Cuarto Renglon	Steven Craig Roberts	P.P. No. 000000523351309
Quinto Renglon	Peter Mc Kinley Graham	P.P. No. 000000530624821

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 5 del 22 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 02398139 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Por Documento Privado del 29 de noviembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2021 con el No. 02769011 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Laura Milena Velandia Bautista	C.C. No. 000001019115532 T.P. No. 282544-T

Por Documento Privado del 23 de noviembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2018 con el No. 02399401 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 09:59:10
Recibo No. 0122059771
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122059771E537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Jesus Alberto Camargo C.C. No. 000001023923452
Suplente Galvez T.P. No. 231558-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 679 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2020, inscrita el 3 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043920 del libro V, compareció Paulo Moritz Kon identificado con Pasaporte No. FP795095, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la señora Adriana Rocio Castrillón Ordoñez, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.310.162 de Bogotá, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Atender y dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y cualquier solicitud que se presente ante la compañía. 2) Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, de cumplimiento y de más requerimientos de tipo judicial, extrajudicial, administrativo que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley nulidades y solicitar la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 3) Atender en nombre de la compañía lo requerimientos y demandas en materia de protección de datos y protección al consumidor conocidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, así como cualquier requerimiento efectuado por cualquier ente de control de los establecimientos constitucionalmente. 4) Las demás funciones que señales la ley.

Por Escritura Pública No. 2450 del 03 de septiembre de 2021 otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Septiembre de 2021, con el No. 00046057 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sandra Rocio Valero Sierra, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.788.937, para que en nombre y representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, ejecute los siguientes actos: Cláusulas 1) Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presenten merito ejecutivo o cualquier otra, y que haya sido adquiridas por el PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. 2) Atender y dar respuesta a las peticiones incluyendo derechos de petición, quejas, reclamos y cualquier solicitud que se presente ante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 09:59:10
Recibo No. 0122059771
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122059771E537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S. 3) Atender en nombre de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, las acciones de Tutelas, Acción de Grupo, Acciones Populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S a nivel nacional, quedando facultada para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitar la revisión ante la corte Constitucional cuando ello sea procedente. 4) Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales administrativos o policivos a nivel nacional. 5) Expedir los certificados de cancelación de deuda que se requieran, así como realizar los trámites necesarios para el cierre operativo de los créditos. 6) Atender directamente, dando respuesta a los diferentes requerimientos que se reciban, referente a trámites relacionados con la protección de datos personales y/o protección del consumidor. 7) Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o Acciones Judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policiva. 8) En relación a los créditos de garantía hipotecaria de propiedad de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancelar todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que se relaciones con la cartera de créditos adquirido por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. 9) Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad del acreedor o propietario del PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, respectivo de obligaciones o garantías que haya adquirido o adquiriera en virtud de la adquisición de Portafolios de Cartera de Créditos. La persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Patricia Vasquez Narvaez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.006.522, de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional Nro. 180727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, ejecute los siguientes actos: Cláusulas 1) Suscribir ante los diferentes despachos judiciales o administrativos los memoriales de cesión de la sociedad o cualquier interpretación que lo vincule como sucesor procesal sobre derechos de crédito y litigiosos. 2) Suscribir todas las notas de cesión o endoso en propiedad y sin responsabilidad de la sociedad respecto de los títulos valores, ejecutivos, contratos de hipoteca, de mutuo, sentencias, garantía, o cualquier otro. 3) Cuando no haya operado suscribir memoriales de sustitución procesal o cesión, el apoderado dispone de todas las facultades para actuar judicial o administrativamente en procura de la defensa de los



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 09:59:10
Recibo No. 0122059771
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122059771E537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos de propiedad de la sociedad. 4) Representar a la sociedad a nivel nacional, ante los órganos judiciales extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control carácter público o privado, así como de terceros. 5) Suscribir los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de la sociedad. 6) Otorgar, ratificar, revocar poderes y constituir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo o privado a nivel nacional o en cualquier tipo de actuación o trámite. 7) Retirar de los juzgados a nivel nacional órdenes de pago de títulos de depósito judicial, cobrar y consignar dichos títulos. 8) Terminar procesos donde funja como demandante o sesionara la sociedad, se otorga la facultad expresa de recibir. 9) Actuar dentro de las audiencias de los comités de vigilancia, y demás diligencias que se surtan en los trámites de Ley 222 de 1995, Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, o cualquier trámite de carácter universal con todas las facultades requeridas para la debida representación, en las que se relacionan entre otras las de votar el acuerdo, declarar su incumplimiento o fracaso, recibir bienes en dación, cesión de bienes, adjudicación, solicitar la exclusión de bienes, reconocimiento de créditos. 10) Asistir y representar a la sociedad en toda clase de las diligencias, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos, policivos o privados, a nivel nacional; audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o extrajudicial; reuniones de amigable composición; inspecciones judiciales; práctica de pruebas, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos y en general todo tipo de diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas con facultad expresa para confesar, reconocer documentos, conciliar, desistir y recibir, así como para suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 11) Hacer postura en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta de crédito, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la compañía el apoderado queda facultado exclusivamente para realizar los actos en mención.

Por Escritura Pública No. 0436 del 21 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2022, con el No. 00046902 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a los siguientes Francy Beatriz Romero Toro, identificada con la cédula de ciudadanía



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 09:59:10
Recibo No. 0122059771
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122059771E537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 52.321.360 de Bogotá D.C. Cristian Zequeira Pereira identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla; Victor Mario Hurtado Alegria identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali; Evelyn Vannesa Hincapie Marin identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, Lenhyz Elizett Tarazona Silva identificada con la cédula de ciudadanía 37.512.592 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, ejecute los siguientes actos: 1. Suscribir ante los diferentes despachos judiciales o administrativos los memoriales de cesión de la sociedad o cualquier interpretación que lo vincule como supuesto sucesor procesal sobre derechos de crédito y litigiosos. 2. Suscribir todas las notas de cesión o endosos en propiedad y sin responsabilidad de la sociedad respecto de los títulos valores, ejecutivos, contratos de hipoteca, de mutuo, sentencias, garantías o cualquier otro. 3. Cuando no haya operado suscribir memoriales de sustitución procesal o cesión, el apoderado dispone de todas las facultades para actuar judicial o administrativamente en procura de la defensa de los derechos de propiedad de la sociedad. 4. Representar a la sociedad a nivel nacional, ante los órganos judiciales, extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control carácter público o privado, así como de terceros. 5. Suscribir los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de la sociedad. 6. Otorgar, ratificar, revocar poderes y constituir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo o privado a nivel nacional o en cualquier tipo de actuación o trámite. 7. Retirar de los juzgados a nivel nacional órdenes de pago de títulos de depósito judicial, cobrar y consignar dichos títulos. 8. Terminar procesos donde funja como demandante o sesionara la sociedad, se otorga la facultad expresa de recibir. 9. Actuar dentro de las audiencias de los comités de vigilancia, y demás diligencias que se surtan en los trámites de Ley 222 de 1995, Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, o cualquier trámite de carácter universal con todas las facultades requeridas para la debida representación, en las que se relacionan entre otras las de votar el acuerdo, declarar su incumplimiento o fracaso, recibir bienes en dación, cesión de bienes, adjudicación, solicitar la exclusión de bienes, reconocimiento de créditos. 10. Asistir y representar a la sociedad en toda clase de las diligencias, que se formules o soliciten en los despachos judiciales, administrativos, policivos o privados, a nivel nacional; audiencias



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 09:59:10
Recibo No. 0122059771
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122059771E537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de conciliación judiciales, prejudiciales o extrajudicial; reuniones de amigable composición; inspecciones judiciales; práctica de pruebas, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos y en general todo tipo de diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas con facultad expresa para confesar, reconocer documentos, conciliar, desistir y recibir, así como para suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 11. Hacer postura en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta de crédito, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la compañía el apoderado queda facultado exclusivamente para realizar los actos en mención.

Por Documento Privado No. Sin Núm. del Representante Legal del 18 de enero de 2018, inscrito el 12 de marzo de 2018 bajo el número 00038965 del libro V, compareció Alexandre Do Rosario Nobre, identificado con pasaporte FJ451522 expedido en Brasil, actuando en mi calidad del representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente Juan Manuel Poveda Barragán, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.636 (en adelante el -apoderado-) para que actúen en nombre y representación de la sociedad para efectos de: A) Diligenciar, suscribir, corregir y presentar en nombre de la sociedad las declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal. B) Solicitar, obtener, actualizar y/o cancelar ante las autoridades, colombianas competentes el registro único tributario (RUT). C) Solicitar, obtener, actualizar y/o cancelar ante las autoridades colombianas competentes el registro de información tributaria (RIT), incluyendo la firma del formulario. D) Solicitar tanto estados de cuenta, como certificados de paz y salvo en nombre de la sociedad ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) y cualquier otra autoridad tributaria del orden departamental, municipal o distrital. E) Recibir el dispositivo token donde se encuentra almacenado el certificado digital entregado por Certicámara, así como: I) El sobre reflex con pin de protección del certificado de firma digital; II) Software para el firmado de archivos -tamaños grandes-; III) Manual de usuario y IV) Manual de software. F) Recibir notificaciones de todo tipo. Para el efecto, el apoderado podrá presentar, suscribir y retirar cualquier documento que le sea entregado por las autoridades tributarias competentes, así como para realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 09:59:10
Recibo No. 0122059771
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122059771E537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este encargo y sustituir el poder a ellos conferido.

Por Documento Privado No. Sin Núm. del Representante Legal del 23 de febrero de 2018, inscrito el 12 de marzo de 2018 bajo el número 00038977 del libro V, compareció Renato Proenca Prudente de Toledo, identificado con pasaporte FM992691 expedido en Brasil, actuando en mi calidad del Gerente General(SIC) y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente a cesar agosto aponte rojas, identificado(SIC) con cédula de ciudadanía No. 93.396.585 (en adelante el -apoderado-) para que actúe en nombre de la entidad que represento y efectué los siguientes actos: 1. Suscribir ante los diferentes despachos judiciales o administrativos los memoriales de cesión de la sociedad o cualquier interpretación que lo vincule como supuesto sucesor procesal sobre derechos de crédito y litigiosos. 2. Suscribir todas las notas de cesión o endoso en propiedad y sin responsabilidad de la sociedad respecto de los títulos valores, ejecutivos, contratos de hipoteca, de mutuo, sentencias, garantías, o cualquier otro. 3. Cuando no haya operado suscribir memorales de sustitución procesal o cesión, el apoderado dispone de todas las facultades para actuar judicial o administrativamente en procura de la defensa de los derechos de propiedad de la sociedad. 4. Representar a la sociedad a nivel nacional, ante los órganos judiciales extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control carácter público o privado, así como de terceros. 5. Suscribir los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de la sociedad. 6. Otorgar, ratificar, revocar poderes y constituir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo o privado a nivel nacional o en cualquier tipo de actuación o trámite. 7. Retirar de los juzgados a nivel nacional órdenes de pago de títulos de depósito judicial, cobrar y consignar dichos títulos. 8. Terminar procesos donde funja como demandante o sesionara la sociedad, se otorga la facultad expresa de recibir. 9. Actuar dentro de las audiencias de los comités de vigilancia, y demás diligencias que se surtan en los trámites de Ley 222 de 1995, Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, o cualquier trámite de carácter universal con todas las facultades requeridas para la debida representación, en las que se relacionan entre otras las de votar el acuerdo, declarar su incumplimiento o fracaso, recibir bienes en dación, cesión de bienes, adjudicación, solicitar la exclusión de bienes, reconocimiento de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 09:59:10
Recibo No. 0122059771
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122059771E537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

créditos. 10. Asistir y representar a la sociedad en toda clase de las diligencias, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos, policivos o privados, a nivel nacional; audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o extrajudicial; reuniones de amigable composición; inspecciones judiciales; práctica de pruebas, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos y en general todo tipo de diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas con facultad expresa para confesar, reconocer documentos, conciliar, desistir y recibir, así como para suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 11. Hacer postura en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta de crédito, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la compañía el apoderado queda facultado exclusivamente para realizar los actos en mención.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 6 del 10 de enero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02414641 del 17 de enero de 2019 del Libro IX
Acta No. 8 del 15 de abril de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02463820 del 9 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 11 del 21 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02759482 del 4 de noviembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de diciembre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 5 de diciembre de 2017 bajo el número 02281848 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- RCB INVERSIONES S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-10-12



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 09:59:10
Recibo No. 0122059771
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122059771E537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 29 de enero de 2020 de Representante Legal, inscrito el 14 de febrero de 2020 bajo el número 02553526 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- PRA HOLDING V, LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Tiene por objeto social el desarrollo de cualquier actividad lícita.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-09-26

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 8299

TAMAÑO EMPRESARIAL



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 09:59:10
Recibo No. 0122059771
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122059771E537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 33.467.478.993
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de noviembre de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2022 Hora: 09:59:10
Recibo No. 0122059771
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122059771E537C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

Señor
JUEZ TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA FREDY NEFTALY MANDON CASTRO c.c. 13374712 Y NORBERTO ALIRIO ORREGO NARANJO C.C. 13844872

Número de Radicación de Proceso: 2015-00094. Obligación N° 5810000081020002361

Entre los suscritos a saber, NÉSTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A. establecimiento bancario, legalmente constituido con domicilio en la ciudad de Cali, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominará LA CEDENTE y de la otra FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.321.360 de Bogotá, en su calidad de Apoderada General de la Sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, con NIT. 901.127.873-8 sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará LA CESIONARIA, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta LA CEDENTE, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por el Cedente a la Cesionaria en virtud de la venta de cartera celebrada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que LA CEDENTE, transfiera a LA CESIONARIA a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que LA CEDENTE, no se hace responsable frente a LA CESIONARIA, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos las siguientes:

PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro del presente proceso y por ende, como sucesor del CEDENTE al tenor de lo establecido en el Artículo 70 del C.G.P.

Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quién en adelante continuará actuando en nombre y representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. identificada con el NIT. 901.127.873-8 en los términos del poder a él conferido.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de LA CEDENTE Y LA CESIONARIA.

Señor Juez,

LA CEDENTE

LA CESIONARIA

NÉSTOR ALFONSO SANTOS CABEZAS
C.C. 79.364.209 de Bogotá
Representante Legal
BANCO DE OCCIDENTE S.A.

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO
C.C. 52.321.360 de Bogotá
Apoderada General
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS

N° PROCESO ADMINFO 1074863



@Bco_Occidente

FTP-APY-018



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Mod Ene. 2014



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 13 Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS

Identificado (a) con C.C. **79.364.209** C.S.I. **BOGOTÁ**

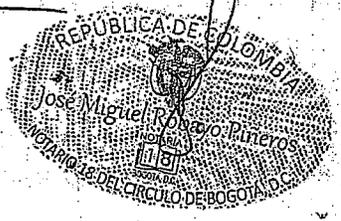
Tarjeta Profesional y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.



Bogotá: *[Handwritten Signature]*

10 MAY 2022

[Large handwritten signature]





Un servicio de Certimail. Validez y seguridad jurídica electrónica.



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 [InternalId=3582002728239, Hostname=DM5PR0101MB3130.prod.exchangelabs.com] 6282989 bytes in 1.856, 3304.914 KB/sec Queued mail for delivery cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110)	19/05/2022 09:10:49 PM (UTC)	19/05/2022 04:10:49 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	JOSE PRIMITIVO <joseprimitivo@hotmail.com>
Asunto:	EXP 2015-00094 DEMANDA ACUMULADA DENTRO DEL PROCESO DE JOSE OTONIEL CORREA FRANCO CONTRA FREDY NEFTALY MANDON CASTRO Y OTRO APORTE CESION
Para:	<ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<DS7PR11MB6079D90228C26F534F802619B7D09@DS7PR11MB6079.namprd11.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	19/05/2022 09:10:45 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	A9ED07692BFC60E74110EA14CC50993E4E076578
Tamaño del Mensaje:	6273317
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
4.4 MB	APORTE CESION FINAL MANDON CASTROFREDY NEFTALY Y OTRO.pdf

Auditoria de Ruta de Entrega

5/19/2022 9:10:49 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co{default} 5/19/2022 9:10:49 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0,0,0,0) to cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110) 5/19/2022 9:10:49 PM connected from 192.168.10.11:35220 5/19/2022 9:10:49 PM >>> 220 SN1NAM02FT0060.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTMP MAIL Service ready at Thu, 19 May 2022 21:10:49 +0000 5/19/2022 9:10:49 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 5/19/2022="" 9:10:49="" pm="">>> 250-SN1NAM02FT0060.mail.protection.outlook.com Hello [52,58,131,9] 5/19/2022 9:10:49 PM >>> 250-SIZE 157286400 5/19/2022 9:10:49

JOSE PRIMITIVO

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: jueves, 19 de mayo de 2022 4:11 p. m.
Para: JOSE PRIMITIVO
Asunto: Conf: EXP 2015-00094 DEMANDA ACUMULADA DENTRO DEL PROCESO DE JOSE OTONIEL CORREA FRANCO CONTRA FREDY NEFTALY MANDON CASTRO Y OTRO APORTE CESION
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	
Asunto:	EXP 2015-00094 DEMANDA ACUMULADA DENTRO DEL PROCESO DE JOSE OTONIEL CORREA FRANCO CONTRA FREDY NEFTALY MANDON CASTRO Y OTRO APORTE CESION
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 19/05/2022 09:10:45 PM (Local) 19/05/2022 04:10:45 PM
Número de Guía:	A9ED07692BFC60E74110EA14CC50993E4E076578
Código de Cliente:	
Características Usadas:	

Notas:

- *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
- Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
- Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
- El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No 14 - 33 piso 2 - Telefax: 3426940 - Bogotá - Colombia

Correo: ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Ejecutivo. Auto acepta cesión del crédito Rad. n.º 11001-31-03-030-2015-00094-00

1. En atención a la precisión del apoderado de la parte actora según la cual, la obligación n.º 5810000081020002361 corresponde a la aquí ejecutada (PDF 16) y por estar en legal forma y reunir los requisitos de ley, **aceptar** la cesión del crédito que hace el Banco de Occidente S.A. a favor de PARA Group Colombia Holding S.A.S. (PDF 21). En consecuencia, tener como cesionario a aquella última, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2. **Reconocer** personería a la abogada Francy Beatriz Romero Toro para que actúe como apoderada de la sociedad cesionaria (pág. 17-18, PDF 21).

3. Para los efectos legales correspondientes, **tener en cuenta** que se efectuó el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 20), como lo dispone el artículo 463 del C.G.P. Advertir que, conforme a la norma referida, las excepciones propuestas se decidirán en una sola sentencia.

NOTIFÍQUESE (3),

ERR

El presente auto se notifica por estado electrónico N.º 110 del 17 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be2e8e187aae6bfc651e144783c992784eb5a45f7bb3f4728a9c20bd04469faa

Documento generado en 16/08/2022 03:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, 17 de agosto de 2022

Señora
JUEZ TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: DEMANDA (ACUMULADA) DENTRO DEL PROCESO de JOSE OTONIEL CORREA FRANCO contra FREDY NEFTALY MANDON CASTRO Y NORBERTO ALIRIO ORREGO NARANJO.

Expediente No. 2015-00094

Apreciada Señora Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a usted Señora Juez, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, respecto del auto de fecha 16 de agosto de 2022 y notificado por estado electrónico el 17 de agosto de 2022, mediante el cual usted reconoce como apoderada de la cesionaria a la abogada doctora **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**.

En efecto, hay un error de interpretación y de inadvertencia de parte de quien preparo dicho auto tomando en cuenta que en la segunda petición del escrito de cesión, es claro que las partes han pactado que el suscrito **JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCIA**, como abogado del **BANCO DE OCCIDENTE** (Cedente) continúe actuando como apoderado de la cesionaria (**PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**).

No he presentado renuncia al poder ni planeo hacerlo y por tanto se está considerando como apoderada a la persona que simplemente firmó el documento de cesión ignorando completamente la solicitud que la misma fórmula dónde está indicando claramente que yo continuo siendo el apoderado de la parte actora.

En consecuencia le solicito aclarar su auto donde se admite la cesión indicando que el abogado **JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCIA**, con tarjeta profesional 46.125 del C.S. de la J., continúa siendo el apoderado de la parte cesionaria dentro de esta demanda.

Cordialmente,



JOS EPRIMITIVO SUAREZ GARCIA
CC No. 19.210.626 de Bogotá
T.P. 46.125 del C.S de la J.
APODERADO JUDICIAL BANCO DE OCCIDENTE
Carrera 15 No. 74-43 oficina 502 Bogotá
Teléfono 6012896587-3102797341
Correo electrónico: joseprimitivo@hotmail.com

JPSG/nst

JOSE PRIMITIVO

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: miércoles, 17 de agosto de 2022 5:15 p. m.
Para: joseprimitivo@hotmail.com
Asunto: Recibo: EXP 2015-00094 DEMANDA ACUMULADA DE JOSE OTONIEL CORREA FRANCO CONTRA FREDY NEFTALY MANDON CASTRO Y NORBERTO ALIRIO ORREGO NARANJO RECURSO DE REPOSICION (Falla en la Entrega)
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 [InternalId=14087492743375, Hostname=DM6PR01MB6027.prod.exchangelabs.com] 173762 bytes in 0.393, 431.259 KB/sec Queued mail for delivery cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110)	17/08/2022 07:45:32 PM (UTC)	17/08/2022 02:45:32 PM (UTC - 05:00)	
materiales.fm@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 [InternalId=5428838674114, Hostname=BN7PR02MB3988.namprd02.prod.outlook.com] 172592 bytes in 1.467, 114.841 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.51.33)	17/08/2022 07:45:32 PM (UTC)	17/08/2022 02:45:32 PM (UTC - 05:00)	
materiales.sc@hotmail.com	La Entrega Falló	550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [BN1NAM02FT040.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]	***	***	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	JOSE PRIMITIVO <joseprimitivo@hotmail.com>
Asunto:	EXP 2015-00094 DEMANDA ACUMULADA DE JOSE OTONIEL CORREA FRANCO CONTRA FREDY NEFTALY MANDON CASTRO Y NORBERTO ALIRIO ORREGO NARANJO RECURSO DE REPOSICION
Para:	<ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	<materiales.fm@hotmail.com> <materiales.sc@hotmail.com>
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<DS7PR11MB6079B8B856CD069F570384D4B76A9@DS7PR11MB6079.namprd11.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	17/08/2022 07:45:29 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	BF24DDEF58EDDCBD92C6FF055A967CB537CA68BB
Tamaño del Mensaje:	164410
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
96.6 KB	Recurso de reposición Fredy Neftaly Mandon Castro.pdf

JOSE PRIMITIVO

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: miércoles, 17 de agosto de 2022 2:45 p. m.
Para: JOSE PRIMITIVO
Asunto: Conf: EXP 2015-00094 DEMANDA ACUMULADA DE JOSE OTONIEL CORREA FRANCO CONTRA FREDY NEFTALY MANDON CASTRO Y NORBERTO ALIRIO ORREGO NARANJO RECURSO DE REPOSICION
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	<materiales.sc@hotmail.com> <materiales.fm@hotmail.com>
Asunto:	EXP 2015-00094 DEMANDA ACUMULADA DE JOSE OTONIEL CORREA FRANCO CONTRA FREDY NEFTALY MANDON CASTRO Y NORBERTO ALIRIO ORREGO NARANJO RECURSO DE REPOSICION
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 17/08/2022 07:45:29 PM (Local) 17/08/2022 02:45:29 PM
Número de Guía:	BF24DDEF58EDDCBD92C6FF055A967CB537CA68BB
Código de Cliente:	
Características Usadas:	

Notas:

- *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
- Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
- Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
- El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N°. 11001-31-03-030-2015-00094-00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial del Banco Occidente S.A. contra el numeral 2 del auto del 16 de agosto de 2022¹, por medio del cual, entre otras determinaciones, se reconoció personería adjetiva a la doctora Francly Beatriz Romero Toro.

I. ARGUMENTOS

El inconforme solicita se revoque la decisión en comento, toda vez que no se le ha revocado el mandato conferido, ni mucho menos a renunciado al mismo. Aunado, en el contrato de transacción se estipuló que el doctor José Primitivo Suárez García continuaría con la representación judicial de la cesionaria. Asimismo, la profesional Romero Toro, simplemente suscribió el convenio².

II. CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 318 del C.G.P., que la reposición procede "*contra los autos que dicte el juez*", por lo que la determinación ahora cuestionada, es pasible del remedio horizontal.

Revisado el expediente digital, de forma anticipada, se advierte que se revocará la decisión fustigada, comoquiera que no reposa mandato judicial a favor de la abogada Francly Beatriz Romero Toro, para actuar en representación PRA Group Colombia Holding S.A.S.; asistiéndole razón al recurrente, en punto a que la doctora Romero Toro, suscribió el contrato de cesión, simplemente como apoderada judicial de la cesionaria, para los efectos celebrados, más no para representarla dentro del presente juicio, se itera.

Ahora, frente al reproche de reconocimiento de personería adjetiva a favor del doctor José Primitivo Suárez García, en razón a que en el convenio de cesión se solicitó que éste continuaría como apoderado de la cesionaria, tal súplica no podrá acogerse, por no ajustarse a las previsiones del artículo 74 del C.G.P. o, en su

defecto, al precepto 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se allegó el poder que le otorgue PRA Group Colombia Holding S.A.S., por conducto de su representante legal y/o la persona que disponga de dicha facultad.

Finalmente, respecto del remedio de alzada, no habrá lugar a emitir pronunciamiento alguno, ante la revocatoria de la decisión objeto de censura.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

Primero.- Revocar el numeral 2 del auto del 16 de agosto postrero, conforme a las razones expuestas.

Segundo.- Negar la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva al doctor José Primitivo Suárez García por falta de postulación, tal como se indicó en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE (2),
FJCO

El presente auto se notifica por estado electrónico N.º 11 del 27 de enero de 2023.

Firmado Por:
Claudia Patricia Navarrete Palomares
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8184b3ecbd46f9d22e988a2cea7263d6634fcf2bd87d78d4af4823b75e6d1b3f
Documento generado en 26/01/2023 08:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

11001310303020150009400

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 18 de Enero de 2023 - 10:40:53 A.M. (Descargar resultados [aquí](#))

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
030 Circuito - Civil		MARTHA CECILIA LEMA VILLADA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JOSE OTONIEL CORREA FRANCO		- NORBERTO ALIRIO ORREGO NARANJO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PAGARE			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Dec 2022	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 22/12/2022 A LAS 10:39:28DIA HABIL			22 Dec 2022
23 Sep 2022	AL DESPACHO				23 Sep 2022
14 Sep 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		15 Sep 2022	19 Sep 2022	14 Sep 2022
17 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICIÓN			17 Aug 2022
16 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2022 A LAS 17:12:54.	17 Aug 2022	17 Aug 2022	16 Aug 2022
16 Aug 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTA CESIÓN, RECONOCE PERSONERÍA			16 Aug 2022
16 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2022 A LAS 17:12:15.	17 Aug 2022	17 Aug 2022	16 Aug 2022
16 Aug 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	INFORME SECUESTRE			16 Aug 2022
16 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2022 A LAS 17:06:18.	17 Aug 2022	17 Aug 2022	16 Aug 2022
16 Aug 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	ART. 372 C.G.P.			16 Aug 2022
15 Jun 2022	AL DESPACHO				15 Jun 2022
09 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO NO 4093 DE BARRANQUILLA			09 Jun 2022
19 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CESIÓN			19 May 2022
19 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REALIZA EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS DE LA DEMANDA ACUMULADA			19 May 2022
12 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO CESIÓN			12 May 2022
10 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL, HOY 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS, CANCELACIÓN DE...			10 May 2022

	AUTO ANTERIOR				
10 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2022 A LAS 20:20:56.	11 Mar 2022	11 Mar 2022	10 Mar 2022
10 Mar 2022	AUTO REQUIERE	SECUESTRE			10 Mar 2022
15 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CESIÓN			15 Dec 2021
13 Dec 2021	AL DESPACHO				13 Dec 2021
11 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO			11 Nov 2021
04 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD FECHA AUDIENCIA			04 Nov 2021
03 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA			03 Nov 2021
03 Nov 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO AL JUZGADO DE BARRANQUILLA Y REQUERIMIENTO SECUESTRE			03 Nov 2021
30 Sep 2021	OFICIO ELABORADO	0528 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA			30 Sep 2021
30 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CESIÓN			30 Sep 2021
13 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD AMPLIACIÓN TERMINO			13 Sep 2021
07 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2021 A LAS 20:05:21.	08 Sep 2021	08 Sep 2021	07 Sep 2021
07 Sep 2021	AUTO RECHAZA DE PLANO SOLICITUD NULIDAD				07 Sep 2021
07 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2021 A LAS 20:04:08.	08 Sep 2021	08 Sep 2021	07 Sep 2021
07 Sep 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	COMUNICAR NUEVAMENTE AL SECUESTRE, OFICIAR JUZGADO 11 CIVIL MPAL DE BARRANQUILLA			07 Sep 2021
07 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2021 A LAS 20:02:25.	08 Sep 2021	08 Sep 2021	07 Sep 2021
07 Sep 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TENGASE EN CUENTA, EFECTUAR EMPLAZAMIENTO, REQUIERE			07 Sep 2021
25 Aug 2021	AL DESPACHO				25 Aug 2021
23 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DAR TRAMITE CESION			23 Aug 2021
27 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA REQUERIMIENTO JUZGADO 11 CIVIL MPAL BARRANQUILLA			27 Jul 2021
27 Jul 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	REQUERIMIENTO SECUESTRE Y JUZGADO 11 C.M. BARRANQUILLA			27 Jul 2021
18 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRONUNCIAMIENTO CESIÓN			18 Jun 2021
28 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CESIÓN			28 Apr 2021
22 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/04/2021 A LAS 17:18:09.	23 Apr 2021	23 Apr 2021	22 Apr 2021
22 Apr 2021	AUTO REQUIERE	SECUESTRE			22 Apr 2021
22 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/04/2021 A LAS 17:17:53.	23 Apr 2021	23 Apr 2021	22 Apr 2021
22 Apr 2021	AGREGUESE A AUTOS	REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA			22 Apr 2021
22 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/04/2021 A LAS 17:16:35.	23 Apr 2021	23 Apr 2021	22 Apr 2021
22 Apr 2021	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				22 Apr 2021
22 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/04/2021 A LAS 17:16:23.	23 Apr 2021	23 Apr 2021	22 Apr 2021
22 Apr 2021	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				22 Apr 2021
22 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DICTAR SENTENCIA O CONVOCAR AUDIENCIA			22 Apr 2021
20 Jan 2021	AL DESPACHO				20 Jan 2021
04 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	VIA EMAIL, SOLICITUD CITAR AUDIENCIA			04 Nov 2020
18 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	VIA EMAIL, ALLEGA PUBLICACIÓN			18 Aug 2020
03 Mar 2020	ENTREGA DE OFICIOS	OF. # 0446 REMITIDO POR CORREO FRANQUICIA AL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA			03 Mar 2020
27 Feb 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEX # 0188			27 Feb 2020
24 Feb 2020	ELABORACIÓN DE OFICIOS	0446 Y TELEGRAMA NO 0188 PRA EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Y REQUIERE AUXILIAR			24 Feb 2020
13 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2020 A LAS 18:29:05.	14 Feb 2020	14 Feb 2020	13 Feb 2020
13 Feb 2020	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				13 Feb 2020
13 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2020 A LAS 18:28:29.	14 Feb 2020	14 Feb 2020	13 Feb 2020
13 Feb 2020	AUTO AGREGA DESPACHO COMISARIO				13 Feb 2020

09 Sep 2019	AUTO ORDENA OFICIAR				09 Sep 2019
30 Jul 2019	AL DESPACHO				30 Jul 2019
18 Jul 2019	ENTREGA DE OFICIOS	VÍA EMAIL			18 Jul 2019
16 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	1933/19			16 Jul 2019
07 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIAR A REGISTRO			07 Jun 2019
23 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA PUBLICACIÓN			23 May 2019
10 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2019 A LAS 17:35:49.	13 May 2019	13 May 2019	10 May 2019
10 May 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DECLARA SIN VALOR NI EFECTO, REQUIERE ART. 317 C.G.P.			10 May 2019
10 May 2019	AL DESPACHO				10 May 2019
22 Feb 2019	ENTREGA DE OFICIOS	OF. # 0413 REMITIDO POR CORREO FRANQUICIA AL JUZGADO 3 CCTO DE ORALIDAD DE B/QUILLA - ATLANTICO			22 Feb 2019
18 Feb 2019	ELABORACIÓN DE OFICIOS	0413 REMANENTES			18 Feb 2019
07 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2019 A LAS 18:20:08.	08 Feb 2019	08 Feb 2019	07 Feb 2019
07 Feb 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				07 Feb 2019
07 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2019 A LAS 18:19:25.	08 Feb 2019	08 Feb 2019	07 Feb 2019
07 Feb 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES				07 Feb 2019
11 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO NO 1705 DEL JUZGADO 13 CIVIL CTO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA			11 Jan 2019
27 Aug 2018	AL DESPACHO				27 Aug 2018
14 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES			14 Aug 2018
02 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA REGISTRO			02 Aug 2018
27 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2018 A LAS 18:38:40.	30 Jul 2018	30 Jul 2018	27 Jul 2018
27 Jul 2018	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	EXCEPCIONES			27 Jul 2018
25 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DIAN			25 Jul 2018
16 Jul 2018	AL DESPACHO				16 Jul 2018
30 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DIAN			30 May 2018
18 May 2018	ENTREGA DE OFICIOS	OF. # 1388 REMITIDO A LA DIAN			18 May 2018
18 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN CONTESTACIÓN			18 May 2018
11 May 2018	ELABORACIÓN DE OFICIOS	1388 Y 1389 EMBARGO EN LA DEMANDA ACUMULADA			11 May 2018
02 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/05/2018 A LAS 16:29:54.	03 May 2018	03 May 2018	02 May 2018
02 May 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	ACUMULADA, FECHA REAL AUTO 30/04/2018			02 May 2018
21 Mar 2018	AL DESPACHO				21 Mar 2018
20 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA DOCUMENTOS			20 Feb 2018
20 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2018 A LAS 17:00:10.	21 Feb 2018	21 Feb 2018	20 Feb 2018
20 Feb 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				20 Feb 2018
09 Feb 2018	AL DESPACHO				09 Feb 2018
07 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA CALIFICAR DEMANDA			07 Feb 2018
28 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDA ACUMULADA			28 Nov 2017
19 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2017 A LAS 11:56:21.	20 Sep 2017	20 Sep 2017	19 Sep 2017
19 Sep 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				19 Sep 2017
19 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2017 A LAS 11:55:08.	20 Sep 2017	20 Sep 2017	19 Sep 2017
19 Sep 2017	AGREGUESE A AUTOS	TÉNGASE EN CUENTA			19 Sep 2017
12 Sep 2017	AL DESPACHO				12 Sep 2017
18 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO OCCIDENTE			18 Aug 2017

22 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2017 A LAS 15:29:12.	23 Jun 2017	23 Jun 2017	22 Jun 2017
22 Jun 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DECLARA INFUNDADA EXCEPCIÓN PREVIA			22 Jun 2017
22 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2017 A LAS 15:28:30.	23 Jun 2017	23 Jun 2017	22 Jun 2017
22 Jun 2017	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	TRASLADO EXCEPCIONES 10 DÍAS			22 Jun 2017
04 Apr 2017	AL DESPACHO				04 Apr 2017
31 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS			31 Mar 2017
29 Mar 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		30 Mar 2017	03 Apr 2017	29 Mar 2017
29 Mar 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	EXCEPCIÓN PREVIA	30 Mar 2017	03 Apr 2017	29 Mar 2017
09 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL.	RECEPCIÓN NOTIFICACIÓN AVISO			09 Mar 2017
09 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES			09 Mar 2017
09 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			09 Mar 2017
24 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN NOTIFICACIÓN			24 Feb 2017
14 Feb 2017	ENTREGA DE OFICIOS	OF. # 0466 REMITIDO AL JUZGADO 61 C/MPAL DE BOGOTA			14 Feb 2017
14 Feb 2017	ELABORACIÓN DE OFICIOS	0466 REMANENTES			14 Feb 2017
06 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2017 A LAS 17:35:56.	07 Feb 2017	07 Feb 2017	06 Feb 2017
06 Feb 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES				06 Feb 2017
06 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2017 A LAS 17:35:11.	07 Feb 2017	07 Feb 2017	06 Feb 2017
06 Feb 2017	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	CORRIGE PROVIDENCIA, REQUIERE 30 DÍAS			06 Feb 2017
09 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OF. 1952 DEL JUZGADO 61 C/MPAL			09 Nov 2016
19 Oct 2016	AL DESPACHO				19 Oct 2016
13 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO ACLARACIÓN			13 Oct 2016
14 Sep 2016	ELABORACIÓN DE OFICIOS	0049 DESPACHO COMISORIO			14 Sep 2016
05 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2016 A LAS 18:42:06.	06 Sep 2016	06 Sep 2016	05 Sep 2016
05 Sep 2016	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO				05 Sep 2016
05 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2016 A LAS 18:40:36.	06 Sep 2016	06 Sep 2016	05 Sep 2016
05 Sep 2016	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				05 Sep 2016
05 Aug 2016	AL DESPACHO				05 Aug 2016
29 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE PRONUNCIARSE DE ESCRITOS			29 Jul 2016
22 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ABOGADO, OFICIO SECUESTRE			22 Jun 2016
13 Jun 2016	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	DEL 50 C.CTO.			13 Jun 2016
07 Sep 2015	ENVÍO EXPEDIENTE POR DESCONGESTIÓN	ENVIADO 7 DE DESCONGESTION 01-09-2015			07 Sep 2015
28 Jul 2015	OFICIO ELABORADO				28 Jul 2015
07 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2015 A LAS 15:34:24.	09 Jul 2015	09 Jul 2015	07 Jul 2015
07 Jul 2015	AUTO ORDENA COMISIÓN	SECUESTRO			07 Jul 2015
07 Jul 2015	AL DESPACHO				07 Jul 2015
10 Apr 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/04/2015 A LAS 07:19:00.	14 Apr 2015	14 Apr 2015	10 Apr 2015
10 Apr 2015	AUTO DECREFTA MEDIDA CAUTELAR				10 Apr 2015
09 Apr 2015	AL DESPACHO				09 Apr 2015
20 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2015 A LAS 11:47:39.	26 Mar 2015	26 Mar 2015	20 Mar 2015
20 Mar 2015	AUTO FIJA CAUCIÓN				20 Mar 2015